la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («BOE» num. 165). - Orden de la Presidencia del Gobierno de 20-11-1975 («BOE» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21-2-1976 («BOE»

nům. 53). - Orden del Ministerio de Comercio de 24-2-1976 («BOE»

núm. 53). · Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de mar-

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

zo de 1976 («BOE» núm. 77).

Madrid, 21 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4252 ORDEN de 21 de diciembre de 1984, por la que se prorroga a la firma Estampaciones Rubi, S. A. el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de chapa de hierro y la exportación de piezas de recambio para carrocerías de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Estampaciones Rubí, S. A., solicitando prórroga del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de piezas de recambio para carrocerías de automóviles, autorizado por OO. MM. de 19-1-82 («BOE» 22-2).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Estampaciones Rubi, S. A., con domicilio en Ctra, de Vergara, 42: Vitoria, y N.I.F. A-20017190.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruíz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se 4253 autoriza a la firma Conservera Campofrio, S. A., el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importanción de corteza de cerdo congelada y la exportación de corteza de cerdo desecuda.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Conservera Campolrio, S. A., solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de corteza de cerdo congelada y la exportación de corteza de cerdo desecada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Conservera Campofrio, S. A., con domicilio en Burgos y N.I.F. A-09000928.

Segundo.-La mercancia de importación será:

- Corteza de cerdo de la región lumbar, desgrasada, depilada y congelada, P.E. 02.01.94.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- Corteza de cerdo de la región lumbar, desgrasada, depilada y desecada, P.E. 02.02.82.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 Kg de corteza desecada que se exporte, se podrun importan con franquicia arancelaria, se daturan en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 400 Kg de corteza de cerdo congelada.

Como porcentaje de perdidas, en concepto exclusivo de mer-mas, se establece el 75 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás caracteristicas que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, puede autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31-10-1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de

24 de febrero de 1976.

Sexta.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comercia-les normales. Los países de destino de las exportaciones será aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiará del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2,4 de la Orden Ministérial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3 6 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Go-

bierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derecho el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Noveno-Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Compro-

bación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13-5-1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los platos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Undecimo -Esta autorización se regirá en todo aquello relati-

vo a Trúfico de Perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de

las siguientes disposiciones: